

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVII - MES I

Caracas, lunes 21 de octubre de 2019

Número 41.742

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.011, mediante el cual se nombra a la ciudadana Eneida Ramona Laya Lugo, como Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la Condecoración "Orden Francisco de Miranda" en su Primera Clase "Generalísimo", al ciudadano Alberto Alexander Matheus Meléndez, en reconocimiento a su desempeño excepcional y admirable dedicación, reflejados ampliamente en las labores y misiones encomendadas, convirtiéndose así en digno ejemplo de la Patria del Libertador "Simón Bolívar".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia de Bienes Públicos
Providencia mediante la cual se dictan los Lineamientos Temporales Aplicables para el Registro, Enajenación y Desincorporación de Bienes Públicos sin Titularidad.

Providencia mediante la cual se fijan las tarifas aplicables por concepto de cobro del Registro en el Sistema de Acreditación, Carnetización y/o Renovación de Personas Naturales, Funcionarias y Funcionarios, Trabajadoras y Trabajadores de los Órganos y Entes del Sector Público y Sociedades o Asociaciones de Peritos Avaluadores, que ofrezcan o presten sus servicios profesionales de peritaje de activos a los Órganos y Entes que conforman el Sector Público, las cuales serán calculadas en moneda de curso legal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos que en ella se indican.

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general el límite máximo de la comisión flat que las instituciones bancarias podrán cobrar, con ocasión a los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 05 de septiembre de 2019, será de hasta el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del monto del crédito.

Aviso Oficial mediante el cual se procede a la publicación del estudio comparativo de tarjetas de Crédito y Débito de Agosto 2019.

Resolución mediante la cual se establecen los créditos comerciales en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC).

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que Regirán la Constitución del Encaje.

Resolución mediante la cual se establece que el Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática operaciones de venta de moneda extranjera con las entidades bancarias.

Resolución mediante la cual se establece que la tasa activa a que se refieren los Artículos 128, 130, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, será determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando en cuenta como referencia los seis principales bancos del país.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA INSOPESCA

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Arelis Zenaida Díaz, como Directora General, Encargada, de la Oficina de Gestión Humana, de este Ministerio.

Fundación Misión Sucre

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de esta Fundación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Academia de Ciencias Políticas y Sociales
Aviso Oficial mediante el cual se procede a declarar vacante el Sillón N° 3 que ocupaba el numerario Doctor Arístides Rengel Romberg.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente, al ciudadano Clodomiro José Felibert García.

MINISTERIO PÚBLICO

Resoluciones mediante las cuales se designan a la ciudadana y a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, a las fiscalías que en ellas se especifican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.011

21 de octubre de 2019

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del Colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren el numeral 3 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con los artículos 4º, 18, 19 y el numeral 2 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro a la ciudadana **ENEIDA RAMONA LAYA LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.366.874, como **Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional**, la cual ejercerá las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Años 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)



NICOLÁS MADURO MOROS
PRESIDENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZMINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

DESPACHO DEL MINISTRO

209º, 160º y 20º

N° 170

Fecha: 21 OCT. 2019

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405, de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957 de la misma fecha; ratificado mediante Decreto N° 3.464, de fecha 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.419, de la misma fecha; de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 8 y 15 de la Ley sobre la Condecoración Orden Francisco de Miranda, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.480, de fecha 17 de julio de 2006, otorga la "**ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA**", al ciudadano que más adelante se indica, en reconocimiento a su desempeño excepcional y admirable dedicación, reflejados ampliamente en las labores y misiones encomendadas, convirtiéndose así en digno ejemplo de la Patria del Libertador "**Simón Bolívar**", consideraciones estas que hacen merecidos votos para conceder la Orden antes referida en la Clase que a continuación se especifica:

"ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA" PRIMERA CLASE "GENERALÍSIMO"

ALBERTO ALEXANDER MATHEUS MELENDEZ

V-10.597.658

"El trabajo y la moral son las bases fundamentales sobre las que reposa el sólido sistema de la libertad".

Francisco de Miranda

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz



MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS (SUDEBIP)

Caracas, 28 de agosto de 2019

209º, 160º y 20º

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 013

MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.592.127, actuando en su carácter de Superintendente de Bienes Públicos, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 30, numerales 5 y 6, 34 numerales 1 y 2, 42 y 44 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

POR CUANTO

Las normas contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, las reglamentarias y aquellas normas emitidas por la Superintendencia de Bienes Públicos, son de estricto cumplimiento por las entidades que conforman el Sistema de Bienes Públicos, así como para las personas naturales o jurídicas que custodien o ejerzan alguna responsabilidad sobre un bien público, con las respectivas excepciones establecidas en la Ley;

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos en su condición de órgano rector del Sistema de Bienes Públicos, dicta normas, instrucciones técnicas y lineamientos para los actos de administración, disposición, registro, supervisión, inscripción, saneamiento e incorporación de los Bienes Públicos que se encuentran en custodia por parte de los distintos órganos o entes que integran el Sector Público, en aras de garantizar el registro de los inventarios;

POR CUANTO

Las máximas autoridades de los órganos y entes que conforman el Sector Público, que administren Bienes Públicos, tienen la obligación de realizar todos los trámites y diligencias necesarias a los fines de preservar la documentación de origen de los mismos, con el objeto de efectuar su registro correspondiente, de conformidad con las normas e instructivos que al efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos;

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos, en ejercicio de sus competencias de control, vigilancia y fiscalización, al observar los Bienes Públicos que carecen de documentos o soportes que acrediten su titularidad y que se encuentran operativos o en condiciones de inservibilidad, emite este acto administrativo para el saneamiento y adecuación de los inventarios de Bienes Públicos de los Órganos y Entes del Sector Público;

DICTA

LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES APLICABLES PARA EL REGISTRO, ENAJENACION Y DESINCORPORACION DE BIENES PUBLICOS SIN TITULARIDAD

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer de forma provisional los lineamientos para llevar a cabo el registro, enajenación y desincorporación de los Bienes Públicos, en propiedad o custodia de los órganos y entes que no cuenten con los documentos o soportes que acrediten la titularidad, con el fin de contribuir al saneamiento del inventario en el Sistema de Registro General de Bienes Públicos, permitiendo cumplir una eficiente gestión en la incorporación y disposición de estos.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2. Están sujetos a las disposiciones de esta Providencia, los órganos y entes que conforman el Sector Público, que a continuación se detallan:

1. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional.
2. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Estatal.
3. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Distritos y Distritos Metropolitanos.
4. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Municipal y en las demás entidades locales previstas en la Ley que regula la materia del Poder Público Municipal.
5. Los órganos y entes a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Territorios Federales y Dependencias Federales.
6. Los institutos autónomos o públicos nacionales, estatales, distritales y municipales.
7. El Banco Central de Venezuela y el Sector Público Financiero en general.
8. Las Universidades Públicas.
9. Las sociedades mercantiles en las cuales la República o las demás personas a que se refiere el presente artículo tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social. Quedarán comprendidas además, las sociedades de propiedad totalmente estatal; cuya función, a través de la posesión de acciones de otras sociedades, sea coordinar la gestión empresarial pública de un sector de la economía nacional.
10. Las sociedades mercantiles en las cuales las personas a que se refiere el numeral anterior tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.
11. Las personas jurídicas previstas en la ley que regula la materia del poder popular.
12. Las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas a que se refieren los numerales anteriores tengan participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquéllas.

13. Las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas a que se refieren los numerales anteriores o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario por una o varias de las personas a que se refieren los numerales anteriores representen el cincuenta por ciento (50%) o más de su presupuesto.

Supuestos de Aplicación de la Providencia

Artículo 3. La Superintendencia de Bienes Públicos solo tramitará conforme a esta Providencia Administrativa, el registro, enajenación y desincorporación ante el Sistema de Registro General de Bienes Públicos, cuyos documentos o soportes de titularidad se desconocen, en los siguientes supuestos:

1. Bienes públicos adquiridos antes de la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, operativos y reflejados contablemente, deberán presentar:

- El registro contable debidamente firmado y sellado por la máxima autoridad del órgano o ente, por el responsable patrimonial y por las áreas encargadas de administración y contabilidad.
- Declaración jurada suscrita por la máxima autoridad del órgano o ente o a quien esta delegue, la cual contenga una exposición clara y concisa de los motivos o razones por las cuales no se poseen los documentos y demás efectos que acrediten la titularidad.
- Acto administrativo que contenga la delegación debidamente publicado en la Gaceta Oficial que corresponda.

2. Bienes Públicos adquiridos antes o después de la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, operativos y que no se encuentren reflejados contablemente, pero sean administrados y custodiados por estos, deberán presentar:

- Declaración jurada suscrita por la máxima autoridad del órgano o ente o a quien esta delegue, la cual contenga una exposición clara y concisa de los motivos o razones por las cuales no se poseen los documentos y demás efectos que acrediten la titularidad.
- Acto administrativo que contenga la delegación debidamente publicado en la Gaceta Oficial que corresponda.
- Informe técnico elaborado por las áreas competentes según la naturaleza del bien, que refleje la relación detallada de los Bienes Públicos y su condición actual, debidamente acompañado por material fotográfico en formato digital.
- Un (01) avalúo en original con vigencia no mayor a seis (06) meses, elaborado por un perito interno del órgano o ente, o en su defecto externo, debidamente inscrito en el Registro de Peritos llevado por la Superintendencia de Bienes Públicos.

3. Bienes Públicos adquiridos antes o después de la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, operativos, que no se encuentren reflejados contablemente y que no cuenten con la administración, custodia y adscripción de ninguno de ellos, deberán presentar:

- Solicitud a la Superintendencia de Bienes Públicos de la aplicación del Procedimiento previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.
- Relación detallada de los Bienes Públicos que se encuentran bajo el presente supuesto de hecho.

4. Bienes Públicos adquiridos con la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, operativos y reflejados contablemente, deberán presentar:

- El registro contable debidamente firmado y sellado por la máxima autoridad del órgano o ente, por el responsable patrimonial y por las áreas encargadas de administración y contabilidad.

- Declaración jurada suscrita por la máxima autoridad del órgano o ente o a quien esta delegue, la cual contenga una exposición clara y concisa de los motivos o razones por las cuales no se poseen los documentos y demás efectos que acrediten la titularidad.
- Acto administrativo que contenga la delegación debidamente publicado en la Gaceta Oficial que corresponda.
- Documentación o soportes donde se evidencie la notificación de la situación presentada ante la Superintendencia de Bienes Públicos.

5. Bienes Públicos reflejados contablemente, en condición de chatarra, deberán presentar:

- Declaración jurada suscrita por la máxima autoridad del órgano o ente o a quien esta delegue, la cual contenga una exposición clara y concisa de los motivos o razones por las cuales no se poseen los documentos y demás efectos que acrediten la titularidad.
- Acto administrativo que contenga la delegación debidamente publicado en la Gaceta Oficial que corresponda.
- Documentación o soportes donde se evidencie la notificación de la situación presentada ante la Superintendencia de Bienes Públicos.
- Y los demás requisitos establecidos para la solicitud de autorización bajo la modalidad de enajenación o desincorporación de bienes públicos previstos en la Providencia Administrativa que a tal efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

6. Bienes Públicos que no estén reflejados contablemente, en condición de chatarra, deberán presentar:

- Informe de inspección emitido por el área competente de la Superintendencia de Bienes Públicos previamente solicitados por el órgano o ente interesado.
- Declaración jurada suscrita por la máxima autoridad del órgano o ente o a quien esta delegue, la cual contenga una exposición clara y concisa de los motivos o razones por las cuales no se poseen los documentos y demás efectos que acrediten la titularidad.
- Acto administrativo que contenga la delegación debidamente publicado en la Gaceta Oficial que corresponda.
- Y los demás requisitos establecidos para la solicitud de autorización bajo la modalidad de enajenación o desincorporación de bienes públicos previstos en la Providencia Administrativa que a tal efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Excepción

Artículo 4.- En los casos previstos en los numerales 5 y 6 del artículo precedente, los bienes públicos no serán objeto de incorporación en el Sistema del Registro General de Bienes Públicos, llevado a cabo por la Superintendencia de Bienes Públicos.

Tramitación

Artículo 5.- Los órganos y entes del sector público, deberán remitir a la Superintendencia de Bienes Públicos la solicitud de autorización para la incorporación, enajenación o desincorporación de los bienes en el Sistema del Registro General de Bienes Públicos, acompañada con los requisitos aplicables según sea el caso, establecido en el artículo 3 de esta Providencia Administrativa.

Para los casos de registro, la Superintendencia de Bienes Públicos una vez verificados y confirmados los requisitos consignados, autorizará al órgano o ente solicitante la incorporación de los bienes públicos ante el Sistema de Registro General de Bienes Públicos. En caso contrario, la Superintendencia de Bienes Públicos le informará al órgano o ente solicitante las razones o motivos de su rechazo estableciendo un lapso de cinco (05) días hábiles para la subsanación de la solicitud. Vencido el lapso anteriormente indicado la Superintendencia de Bienes Públicos declarará la inadmisibilidad de la misma, teniendo el órgano o ente interesado la obligación de efectuar una nueva solicitud.

Para los casos de enajenación y desincorporación, la Superintendencia de Bienes Públicos una vez verificados y confirmados los requisitos consignados, someterá a la consideración y autorización de la Comisión de Enajenación de Bienes Públicos la respectiva solicitud, informando a los

órganos y entes las resultas emanadas dentro de los lapsos previstos en la Providencia Administrativa que a tal efecto dicte la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

Datos falsos

Artículo 6.- Los órganos y entes del Sector Público, que hayan suministrado datos falsos en el curso de la tramitación a la que se refiere esta Providencia Administrativa, serán sancionados conforme al Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás normas aplicables a la materia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y disciplinarias en las que puedan incurrir las personas naturales o funcionarios que ejerzan función de gestión pública con ocasión a la adquisición, uso, administración, mantenimiento, registro, supervisión y disposición de los bienes públicos.

Vigencia

Artículo 7.- Esta Providencia Administrativa tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.-


MARIA EUGENIA URBINA ARIAS
 Superintendente de Bienes Públicos
 Decreto N° 3.753 de fecha 01/02/2019
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.577
 de fecha 01/02/2019

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE BIENES PÚBLICOS

Caracas, 26 de septiembre de 2019
 209°, 160° y 20°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 018

MARÍA EUGENIA URBINA ARIAS, titular de la cédula de identidad N° **V-5.592.127**, actuando en mi carácter de Superintendente de Bienes Públicos, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 19, 30 numerales 5 y 21; 34 numerales 1, 2 y 21 y 66 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos ejerce la rectoría del Sistema de Bienes Públicos, y tiene autonomía tanto en el ejercicio de sus competencias, así como en la regulación que rige la materia, contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

POR CUANTO

Este órgano rector en materia de bienes públicos, tiene entre sus atribuciones dictar normas legales destinadas al fortalecimiento del Sistema de Bienes Públicos.

POR CUANTO

La Superintendencia de Bienes Públicos tiene el deber de desarrollar y mantener el Registro de acreditación y actualización de Peritos Avaluadores, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos.

DICTA

Artículo 1.- Se fijan las tarifas aplicables por concepto de cobro del Registro en el Sistema de Acreditación, Carnetización y/o Renovación de Personas Naturales, Funcionarias y Funcionarios, Trabajadoras y Trabajadores de los Órganos y Entes del Sector Público y Sociedades o Asociaciones de Peritos Avaluadores, que ofrezcan o presten sus servicios profesionales de peritaje de activos a los Órganos y Entes que conforman el Sector Público, las cuales serán calculadas en moneda de curso legal, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en los términos que se indican a continuación:


SERVICIO	TARIFA
Trámite de Registro y Carnetización (Acreditación o Renovación).	Cuarenta y Siete Mil Bolívares (47.000,00), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Artículo 2.- Queda establecido que el monto antes señalado, podrá ser revisado y ajustado trimestralmente por la Superintendencia de Bienes Públicos, a los fines de mantener actualizado el costo de la prestación del servicio de acuerdo con las actividades involucradas.

Artículo 3.- Se deroga la Providencia Administrativa N° 006 de fecha 14 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.639, de fecha 23 de mayo de 2019.

Artículo 4.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


MARIA EUGENIA URBINA ARIAS
 Superintendente de Bienes Públicos
 Decreto N° 3.753 de fecha 01 de febrero de 2019
 Gaceta Oficial N° 41.577 de fecha 01 de febrero de 2019

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 21, numeral 26, y 50 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario; y de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 18-10-02 de fecha 16 de octubre de 2018, informa al público en general que a partir del segundo día hábil siguiente a la publicación del presente Aviso Oficial en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el límite máximo de la comisión flat que las instituciones bancarias podrán cobrar con ocasión a los créditos que se otorguen en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 19-09-01 de fecha 5 de septiembre de 2019, será de hasta el cero coma cincuenta por ciento (0,50%) del monto del crédito.

Caracas, 5 de septiembre de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.


Sohail Nómady Hernández Parra
 Primera Vicepresidente Gerente (E)

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 numeral 26 del Decreto Ley que lo rige, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, procede a publicar el siguiente:

"ESTUDIO COMPARATIVO DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO"

Agosto 2019

I. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ESTUDIO

La Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008, tiene por objeto garantizar el respeto y protección de los derechos de los usuarios y las usuarias de dichos instrumentos de pago, obligando al emisor de los mismos a otorgar información adecuada y no engañosa a los y las tarjetahabientes.

El presente "Estudio Comparativo de Tarjetas de Crédito y Débito" ha sido elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la mencionada Ley, donde se establece que el Banco Central de Venezuela debe publicar "un estudio comparativo de las tasas de financiamiento en tarjetas de crédito que incluya como mínimo lo siguiente: tasas de interés financieras, moratorias y beneficios adicionales que no impliquen costo adicional para el o la tarjetahabiente, cobertura, plazos de pago y el grado de aceptación". Para ello se ha tomado como base la información suministrada, con carácter de declaración jurada, por parte de las instituciones bancarias emisoras de tarjetas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley.

En todo caso, el Banco Central de Venezuela reitera que se encuentra facultado para sancionar administrativamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto Ley que rige su funcionamiento, a aquellas instituciones que incumplan la normativa dictada por el Instituto en materia de tasas de interés financiera y moratoria que aplican a operaciones activas con tarjetas de crédito a que alude el artículo 45 de la Ley de Tarjetas de Crédito, Débito, Prepagadas y Demás Tarjetas de Financiamiento o Pago Electrónico; así como a aquellas instituciones que incumplan la obligación prevista en el artículo 46 de la Ley en referencia, relacionado con la obligación de suministrar, en la oportunidad y forma allí prevista, la información requerida para realizar el presente estudio comparativo.

Igualmente, se observa que el incumplimiento de la normativa emitida por el Banco Central de Venezuela en materia de comisiones, tarifas o recargos, será sancionado conforme a lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela. Asimismo, el Banco Central de Venezuela cumple con advertir que el objetivo de este informe no es promover ni patrocinar en forma alguna el uso de tarjetas emitidas por las instituciones bancarias, ni de franquicias o marcas asociadas a las mismas.

En el caso de las tarjetas de crédito, el estudio comprende para cada tipo de tarjeta emitida por institución, los siguientes aspectos: tipo de tarjeta de crédito, tasa de interés de financiamiento y de mora, cobertura, plazo de pago y de financiamiento, número de puntos de venta y negocios afiliados, así como beneficios sin costo para el cliente. Igualmente, en el caso de las tarjetas de débito, se considera: cobertura, número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos, desagregados en cajeros remotos y en agencias.

II. DEFINICIONES

- **Beneficios adicionales:** Beneficios o servicios que brinda la franquicia (o marca) y el emisor a los tarjetahabientes sin ningún costo adicional para éstos, que han sido calificados como tales por los emisores de tarjetas, no siendo por tanto responsable el Banco Central de Venezuela de dicha calificación ni sobre su otorgamiento o no a los y las tarjetahabientes.
- **Cobertura:** Ámbito geográfico o sector de mercado en el cual puede ser utilizada la tarjeta de crédito y la tarjeta de débito.
- **Emisor:** Empresas emisoras y operadoras de tarjetas de crédito, así como las instituciones bancarias autorizadas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, que emitan u otorguen tarjetas de crédito, débito, prepagadas y demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, de uso nacional, internacional, o en ambas modalidades en el territorio nacional.
- **Franquicias:** Entidades que otorgan las licencias de emisión de tarjetas de crédito (Visa, Mastercard, American Express y Diners Club) y tarjetas de débito (Maestro y Visa).
- **Negocios afiliados:** Número de establecimientos comerciales que reciben pagos a través de la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Plazo de pago:** Periodo que transcurre desde la fecha de corte hasta el día máximo establecido por la institución bancaria para que el tarjetahabiente realice, al menos, el pago mínimo indicado en su estado de cuenta so pena de incurrir en mora.
- **Puntos de venta (POS):** Número de terminales de punto de venta que pueden procesar pagos originados por la tarjeta en cuestión. Constituye un indicador del grado de aceptación.
- **Tarjeta de crédito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología de identificación del o de la tarjetahabiente que acredita una relación contractual entre el emisor y el o la tarjetahabiente, en virtud del otorgamiento de un crédito a corto plazo o línea de crédito a favor del segundo, el cual podrá ser utilizado para la compra de bienes, servicios, cargos automáticos en cuenta u obtención de avance de dinero en efectivo, entre otros consumos.

- **Tarjeta de débito:** Instrumento magnético, electrónico o de cualquier otra tecnología que permite al o la tarjetahabiente realizar consumos o hacer retiros de dinero en efectivo con cargo automático a los haberes de su cuenta bancaria y que es emitida previa solicitud de parte del o de la titular de la cuenta bancaria.
- **Tarjetahabiente:** Persona natural o jurídica a la cual el Emisor, otorgue tarjetas de crédito, débito, prepagadas, y/o demás tarjetas de financiamiento o pago electrónico, para el uso de un crédito, línea de crédito o cargo en cuenta.
- **Tasa de interés de financiamiento:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto del crédito.
- **Tasa de interés de mora:** Tasa promedio anual que cobra la institución bancaria emisora al tarjetahabiente por concepto de retrasos en los pagos. Tales intereses deben ser calculados sobre el saldo vencido y no sobre todo el capital originario.

III. TARJETAS DE CRÉDITO

En esta sección se detallan las tasas de interés de financiamiento y de mora que las instituciones bancarias cobran a sus clientes por el uso de las tarjetas de crédito, la cobertura, los plazos de pago y de financiamiento, el número de puntos de venta y de negocios afiliados (Anexo Nº 1), así como los beneficios adicionales sin costos que recibe el tarjetahabiente (Anexo Nº 3).

Las tarjetas de crédito se encuentran clasificadas por niveles, de conformidad con Circular emitida por el Banco Central de Venezuela el 04/03/2008, la cual establece: Nivel 1 (clásicas y similares), Nivel 2 (doradas y similares), Nivel 3 (platinum y similares) y Nivel 4 (black y similares). Estas tarjetas operan bajo las franquicias Visa, Mastercard, American Express y Diners Club, y tienen cobertura nacional e internacional, en el caso de las tarjetas ofrecidas por la banca pública. Algunas instituciones bancarias ofrecen tarjetas privadas, las cuales son aceptadas exclusivamente en los comercios afiliados a nivel nacional.

En materia de tasas de interés aplicadas al público en general, el Banco Central de Venezuela fijó las tasas de interés de financiamiento anual para las tarjetas de crédito en 17% la mínima, 40% la máxima y 3% adicional a la tasa de interés pactada por concepto de obligaciones morosas, según Aviso Oficial del 08/08/2019 (G.O. Nº 41.693 del 13/08/2019). En este sentido, la mayoría de las instituciones bancarias se ubicaron en la tasa máxima de financiamiento. La tasa de mora se ubicó en 3% anual para todas las instituciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Venezuela en ejercicio de sus competencias en materia de regulación de tasas de interés, ha autorizado la aplicación de tasas de interés mínimas activas especiales, como es el caso de las tarjetas de crédito denominadas "Cédula del Buen Vivir Bicentenario" (15%) y "Cédula del Buen Vivir Turismo" (18%), ofrecidas por la banca pública y que han sido unificadas en la actual "Cédula del Vivir Bien", para la que se fijó una tasa de interés activa mínima anual de 15%. Igualmente, mediante Aviso Oficial del 19/09/2013 (G.O. Nº 40.266 del 07/10/2013), se estipuló para la tarjeta de crédito identificada "Somos", perteneciente al Banco de Venezuela, una tasa mínima de financiamiento del 14%. Esto sin incluir las tasas de interés mínimas especiales aprobadas de manera particular a instituciones bancarias para ser aplicadas en tarjetas de crédito otorgadas como beneficio a sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Con relación al plazo de pago, el mismo oscila entre 20 y 30 días y el de financiamiento entre 24 y 60 meses, el máximo de financiamiento lo ofrecieron el Banco Occidental de Descuento (BOD), Banco Del Tesoro, Bicentenario, Agrícola, Banfanb, Caroní y Sofitasa; no obstante, la mayoría de las instituciones bancarias financian a 36 meses.

Las tarjetas de crédito son aceptadas en 545.684 puntos de venta, instalados en 387.032 negocios afiliados en el país. Es importante señalar, que existen 178.510 terminales y 149.444 negocios que aceptan la tarjeta American Express, emitidas por Banesco y BOD (Anexo Nº 4).

IV. TARJETAS DE DÉBITO

En este apartado se presenta información sobre el número de puntos de venta, negocios afiliados y cajeros automáticos que aceptan tarjetas de débito emitidas por las instituciones bancarias, previo otorgamiento de licencias Maestro y Visa (Anexo Nº 2).

Estas tarjetas pueden ser utilizadas sólo a nivel nacional y son recibidas en 545.684 terminales de puntos de venta, instalados en 387.032 negocios afiliados, así como en 8.236 cajeros automáticos (Anexos Nº 4 y 5).

**ANEXO Nº 1
Información acerca de Tarjetas de Crédito**

Banco	Franquicia	Nivel	Tasa		Cobertura	Pago (días)	Financiamiento (meses)	Puntos de Venta	Negocios Afiliados
			Financiera	Mora					
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	6.132	4.844
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	9.359	7.976
	Mastercard	1, 2, 3, 4							
AGRICOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	1.919	1.316
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	12.948	10.570
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	19.609	14.757
	Mastercard	1, 2, 3, 4							

Bancos	Franchicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Nº	Remotos 1/	Agencia 2/	98.611	86.484				
BANESCO	American Express	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	123.049	90.831				
	Visa	1, 2, 3, 4											
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
	Privada	1			Nacional (1)								
BANFANB	Mastercard	2, 4	35,00%	3,00%	Nacional	30	60	350	260				
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	19.928	13.652				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	9.665	7.821				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	60	37.255	29.431				
	Mastercard	1								15,00% (2)			
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	21	60	79.899	62.960				
	Visa	1, 2, 3, 4											
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
	Privada	2									Nacional (1)	20	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	4.905	4.600				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	0	0				
DEL SUR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	4.988	3.877				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	21	60	11.413	9.646				
	Mastercard	1								15,00% (2)			
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	48	3.691	2.413				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	55.700	33.480				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
	Diners Club	3										22	60
	Privada	1										20	36
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	30	36	16.176	12.961				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	20	36	7.147	4.551				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	40,00%	3,00%	Nacional	25	36	49.817	26.733				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional	20	60	8.064	6.938				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	40,00%	3,00%	Nacional	22	24	2.964	2.872				
	Mastercard	1, 2, 3											
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	40,00%	3,00%	Nacional e Internacional	30	48	59.638	33.563				
	Mastercard	1, 2, 3, 4											
		1								14,00% (2)	15,00% (2)		

(1) Únicamente en los establecimientos afiliados al banco, según lo establecido en el convenio firmado entre ambas partes.
 (2) Corresponde a la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien", ofrecida por la Banca Pública.
 (3) Corresponde a la tarjeta de crédito "Somos", dirigida a jóvenes inscritos en el Ministerio del Poder Popular para la Juventud y el Deporte.

**ANEXO N° 2
 Información acerca de Tarjetas de Débito**

Bancos	Franchicia	Cobertura	Nº Puntos de Venta	Nº Negocios Afiliados	Cajeros Automáticos		
					Nº	Remotos 1/	Agencia 2/
100% BANCO	Maestro	Nacional	6.132	4.844	58	8	50
ACTIVO	Maestro	Nacional	9.359	7.976	52	4	48
AGRÍCOLA	Maestro	Nacional	1.919	1.316	78	3	75
BANCAMIGA	Maestro	Nacional	12.948	10.570	4	0	4
BANCARIBE	Maestro	Nacional	19.609	14.757	211	12	199
BANESCO	Maestro	Nacional	123.049	90.831	777	19	758
BANFANB	Maestro	Nacional	350	260	185	0	185
BANPLUS	Maestro	Nacional	19.928	13.652	45	1	44
BFC	Maestro	Nacional	9.665	7.821	209	3	206
BICENTENARIO	Maestro	Nacional	37.255	29.431	741	9	732
BOD	Maestro	Nacional	79.899	62.960	475	0	475
CARONÍ	Maestro	Nacional	4.905	4.600	136	11	125
CITIBANK	Maestro	Nacional	0	0	9	0	9
DEL SUR	Maestro	Nacional	4.988	3.877	48	1	47
DEL TESORO	Maestro	Nacional	11.413	9.646	182	33	149
EXTERIOR	Maestro	Nacional	3.691	2.413	131	0	131
MERCANTIL	Maestro	Nacional	55.700	33.480	802	19	783
MI BANCO	Maestro	Nacional	1.068	980	7	0	7
NACIONAL DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	16.176	12.961	376	34	342
PLAZA	Maestro	Nacional	7.147	4.551	38	1	37
PROVINCIAL	Maestro	Nacional	49.817	26.733	1.822	84	1.738
SOFITASA	Maestro	Nacional	8.064	6.938	112	0	112
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Maestro	Nacional	2.964	2.872	44	15	29
	Visa Superselectiva						
VENEZUELA	Maestro	Nacional	59.638	33.563	1.684	241	1.453

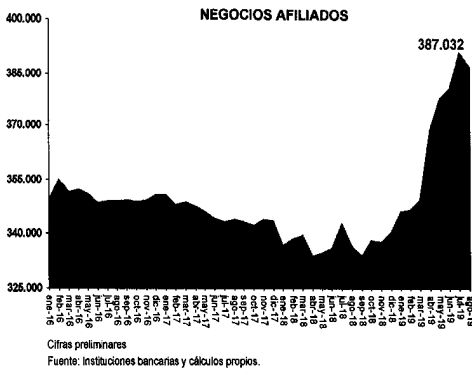
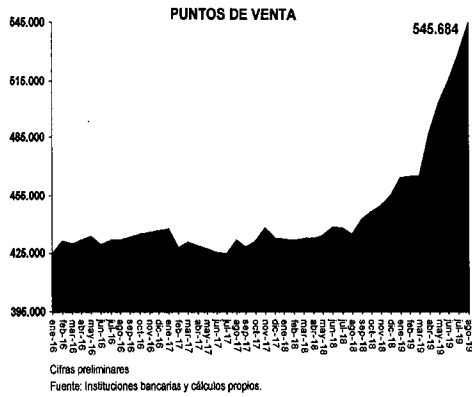
1/ Ubicados fuera de las agencias.
 2/ Ubicados dentro de las agencias.

**ANEXO N° 3
 Beneficios adicionales sin costos para el tarjetahabiente**

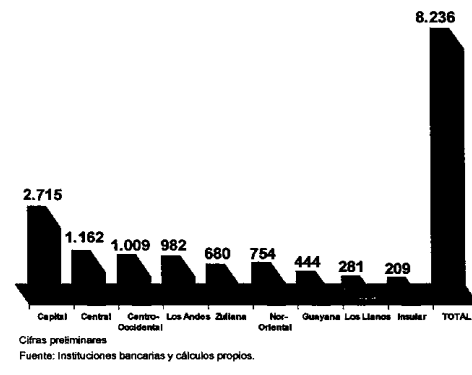
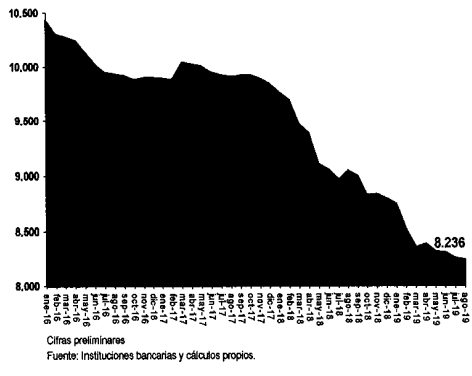
Bancos	Franchicia	Nivel	Franchicia (1)	Banco
100% BANCO	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año. 100% Banco Internet.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
ACTIVO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas a través de la dirección www.bancoactivo.com ; Recepción de los estados de cuenta mensuales vía correo electrónico. Envío de SMS al momento de realizar las compras.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
AGRÍCOLA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica por el 0501-999.99.99 / 0212-953.78.42, las 24 horas, los 365 días del año.
BANCAMIGA	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bancamiga.com . Servicio de atención telefónica por el 0501-TUBANCA (0501-8622622).
BANCARIBE	Visa	1, 2, 3, 4	-	Niveles 3 y 4: Plan de Millas Bancaribe.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Asistente personal.	
BANESCO	American Express	1, 2, 4	Servicio de asistencia médica y legal al viajero. Servicio de atención telefónica las 24 horas, a través de los números 0500-AMEX-500 y 0501-AMEX-500.	Banesco On Line exclusivo; banca telefónica a través del centro de atención al cliente las 24 horas, los 365 días del año, descuento en alianzas comerciales, servicio de mensajería SMS. Servicio de consulta de movimientos en cuenta, saldos, referencias bancarias y pagos, a través de dispensadoras de autoservicios. Unidad de seguros y servicios American Express.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
BANFANB	Mastercard	2, 4	-	Consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de los canales electrónicos y la página web www.banfand.com.ve .
BANPLUS	Visa	2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de SMS por transacciones. Resumen de abonos y cargos de la cuenta vía e-mail. Monitoreo de la cuenta a través de e-banking por www.banplus.com .
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BFC	Visa	1, 2, 3, 4	-	Acesso gratuito a BFC en línea para consultas, pagos y transferencias. Estados de cuenta detallados.
	MasterCard	1, 2, 3, 4	-	
BICENTENARIO	Visa	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, consultas de saldo, movimientos y pagos, a través de la página web: www.bicentenario.com . Atención telefónica por el 0800BANCA00 (0800-2262200).
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
BOD	American Express	1, 2, 3, 4	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999.9999 y (0501)920.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta.	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del (0501)999.9999 y (0501)920.0000. Servicio BOD Móvil a través de SMS para notificación de consumos realizados y transacciones de consulta de saldo de la tarjeta. Servicio BODInternet www.bod.com.ve , para consultas de saldo, movimientos y pagos. Servicio Home Banking a través de la página web www.americanexpress.com.ve , para consultas de saldos, movimientos y pagos.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CARONÍ	Visa	1, 2, 3, 4	-	Servicio de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, cuando el cliente lo solicita.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
CITIBANK	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Envío de estados de cuenta vía correo electrónico, servicio telefónico las 24 horas, los 365 días del año. Servicio banca electrónica por www.citibank.com.ve
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
DEL SUR	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Pago de sus tarjetas y acceso a sus estados de cuenta digitales a través de la dirección www.delsur.com.ve . Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-DELSUR-0 (0500-335.7870) y 0501.999.9999. Confirmación de transacciones y notificación de vencimiento de pago vía SMS.
	Visa	1, 2, 3, 4	-	
DEL TESORO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención personalizada en agencias y a través del 0500 BTESORO (0500-2837676) y por el 0800BANCA00 (0800-2262200). Consulta de saldos, movimientos y estados de cuenta de la tarjeta a través de internet por www.bt.gob.ve . Emisión del plástico sin costo, para la tarjeta de crédito "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
EXTERIOR	Visa	1, 2, 3, 4	-	Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año a través de EXTERIOR Nexo Telefónico por el 0212-508.50.00. Consulta de saldos, movimientos y pagos en línea en www.bancoexterior.com . Servicio de notificaciones vía SMS a través de EXTERIOR Nexo Mensaje.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
MERCANTIL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Bolos Mercantil, en el cual, por cada consumo que realice acumula bolos canjeables aplicados a la deuda con la tarjeta. Diners Club Awards, programa de bonificación de intereses por financiamiento y pago oportuno.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
	Privada (1)	1	-	
NACIONAL DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 3, 4	-	Reintegro del 1% de los consumos facturados con la Tarjeta Inteligente Caracas Country Club. Programa Bolos Mercantil.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	Servicio BNCNET para consultas de saldos, movimientos y pago de tarjetas, a través de www.bnc.com.ve . Asesoría personalizada, a través del servicio de atención telefónica 0500-2625000 o 0212-9975000 las 24 horas, los 365 días del año.
PLAZA	Visa	1, 2, 3, 4	-	Centro de atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año. Consulta de información vía internet, en la dirección www.bancoplaza.com ; programa Puntos Plaza, programa de lealtad para clientes con productos de los niveles 3 y 4.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
PROVINCIAL	Visa	1, 2, 3, 4	-	Programa de Provimillas. Página Web: www.provincial.com . Servicio de asistencia de emergencia relacionada con la tarjeta.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
SOFITASA	Visa	1, 2, 3	-	Acesso vía internet al servicio de consultas de facturaciones, pagos y consumos, a través de www.softitasa.com . Programa de Softpuntos que se acumulan por pagos y consumos. Atención telefónica las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500-SOFTITEL. Mensajería informativa por MSM.
	Mastercard	1, 2, 3, 4	-	
VENEZOLANO DE CRÉDITO	Visa	1, 2, 4	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de la tarjeta, en línea a través de www.venezolano.com , las 24 horas, los 365 días del año. Notificación de transacciones por SMS y correo electrónico. Centro de servicios telefónicos: 0501-MIBANCO (6422626) y 0212-203.53.00.
	Mastercard	1, 2, 3	-	
VENEZUELA	Visa	1, 2, 3	-	Consultas de saldos, movimientos y pagos de tarjetas, a través del servicio clavenet personal por www.bancodevenezuela.com . Servicio de asistencia telefónica para emergencias, reclamos y sugerencias, las 24 horas, los 365 días del año, a través del 0500 MCLAVE (0500 642 5283). Cuota de emisión del plástico sin costo, para las tarjetas de crédito "Somos" y "Cédula del Vivir Bien".
	Mastercard	1, 2, 3, 4	Nivel 4: Priority Pass acceso a salas VIP en aeropuertos.	

(1) Tarjetas propias del banco, sólo pasan por sus puntos de venta.

ANEXO N° 4
NÚMERO DE POS Y NEGOCIOS AFILIADOS



ANEXO N° 5
CAJEROS AUTOMÁTICOS



BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN 19-09-01

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las facultades que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numerales 1), 3) y 4); 21, numeral 13); 50; 51 y 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Especial que lo rige; y en los artículos 3° y 60 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Considerando

Que la regulación del crédito y de las tasas de interés del sistema financiero, constituye uno de los instrumentos de política monetaria con que cuenta el Banco Central de Venezuela para cumplir sus cometidos esenciales, lo que permite ejercer un mayor y mejor control y orientación sobre la oferta monetaria, y con ello favorecer el desarrollo armónico y equilibrado de la economía.

Que en el marco del contexto económico actual, se requiere adecuar la estructura del rendimiento de los créditos comerciales, y a la vez promover la adecuada liquidez del sistema financiero, procurando la orientación de recursos a fines productivos y a la reducción del impacto en el valor de la moneda ocasionado por operaciones de arbitraje cambiario.

Resuelve:

Artículo 1.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los créditos comerciales en moneda nacional a ser otorgados por las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán ser expresados únicamente mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC).

A tales fines, las instituciones bancarias en la fecha de otorgamiento del préstamo deberán expresar la obligación en términos de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), resultante de dividir el monto en bolívares a ser liquidado del crédito otorgado entre el Índice de Inversión vigente para dicha fecha, el cual será determinado por el Banco Central de Venezuela tomando en cuenta la variación del tipo de cambio de referencia de mercado y publicado diariamente en su página web.

Parágrafo Primero: Queda expresamente entendido, que están excluidas de esta Resolución aquellas operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, los microcréditos, los préstamos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y los dirigidos a los empleados y directivos de las entidades bancarias; así como los financiamientos correspondientes a regímenes regulados por leyes especiales.

Parágrafo Segundo: A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, deberán cobrar a sus clientes por las operaciones activas derivadas de los créditos comerciales en cuotas a ser otorgados a personas naturales por concepto de créditos nómina y los dirigidos a los empleados y directivos de dichas entidades bancarias; así como para los microcréditos, una tasa de interés anual que no podrá exceder de la vigente para las operaciones activas relacionadas con tarjetas de crédito, publicada mensualmente por el Banco Central de Venezuela mediante Aviso Oficial.

Artículo 2.- Sin perjuicio de la normativa e instrucciones que imparta en la materia la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en cuanto respecta a sus atribuciones vinculadas entre otros aspectos, con el establecimiento de normas generales que regulen los contratos e instrumentos de las operaciones de intermediación, así como de aprobar las cláusulas generales de contratación que le sean sometidas por las instituciones sujetas a su competencia en función de lo estipulado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, las entidades bancarias que pretendan celebrar operaciones activas de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, deberán incluir en las cláusulas de las propuestas de contratos a ser sometidas a la aprobación de dicha Superintendencia las siguientes condiciones:

a) Que el pago de toda cuota debe incluir tanto el monto correspondiente de interés como una porción para amortización del capital expresado en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC).

b) La posibilidad a discreción del deudor de cancelar anticipadamente en cualquier momento y de manera inmediata el préstamo otorgado, sin el pago de penalidad alguna por ello. Si por alguna razón el Índice de Inversión de la fecha anticipada de cancelación del préstamo resultase inferior al Índice de Inversión de la fecha de otorgamiento del préstamo, a efecto de la determinación del monto a pagar se empleará el Índice de Inversión vigente para la fecha de otorgamiento del crédito.

c) Explicación detallada del procedimiento que será empleado por la institución bancaria para la expresión en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) del préstamo y para su posterior valoración o pago del crédito, en los términos contemplados en esta Resolución y demás normativa dictada por el Banco Central de Venezuela y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario en sus respectivos ámbitos de competencia.

d) Declaración del deudor que comprende y acepta los términos y condiciones de la obligación que asume en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC).

Artículo 3.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, deberán cobrar a sus clientes por las operaciones activas en moneda nacional pactadas mediante el uso de la Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC), conforme a lo previsto en el artículo 1 de esta Resolución, una tasa de interés anual que no podrá exceder del seis por ciento (6%) anual ni ser inferior al cuatro por ciento (4%) anual.

Caracas, 17 de octubre de 2019

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Sophail Nomandy Hernández Parra
Primera Vicepresidenta Gerente (E)

Artículo 4.- A los efectos de la valoración contable y de la amortización o pago anticipado del crédito otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, el saldo del préstamo a una fecha específica será el resultado de multiplicar la posición deudora en Unidad de Valor de Crédito Comercial (UVCC) por el valor del Índice de Inversión a dicha fecha, con excepción de lo previsto en el literal b) del artículo 2.

Artículo 5.- Las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, podrán cobrar como máximo cero coma cincuenta por ciento (0,50%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus clientes.

Artículo 6.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución será sancionado administrativamente de conformidad con lo previsto en el artículo 135 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.


Artículo 7.- Los créditos comerciales otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, regulados en el artículo 1 de la Resolución N° 19-01-06 de fecha 30 de enero de 2019, mantendrán las condiciones en las que fueron pactadas hasta su total cancelación, en el entendido que las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar por dichos créditos una tasa de interés anual superior al treinta y seis por ciento (36%).

La presente Resolución entrará en vigencia el segundo día hábil siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 5 de septiembre de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese


Sohal Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

RESOLUCIÓN N° 19-09-02

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 21, numeral 2), 52, 54, 55 y 56 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que rige su funcionamiento, en concordancia con el artículo 61 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario,

Resuelve:

Dictar las siguientes,

NORMAS QUE REGIRÁN LA CONSTITUCIÓN DEL ENCAJE

Artículo 1°. A los efectos de la presente Resolución se entiende por:

Obligaciones Netas: Se refiere a todos los depósitos, captaciones, obligaciones u operaciones pasivas, incluyendo los pasivos derivados de operaciones de mesa de dinero y los provenientes de fondos administrados en fideicomiso, excluidas las operaciones a que se refiere el artículo 4° de la presente Resolución.

Inversiones Cedidas: Se refiere a la cesión de los derechos de participación sobre títulos o valores efectuada por las instituciones bancarias, independientemente de la forma en que se contabilicen en su balance.

Base de Reserva de Obligaciones Netas: Es el monto total de las Obligaciones Netas contabilizadas al 25 de enero de 2019.

Base de Reserva de Inversiones Cedidas: Es el monto total de las Inversiones Cedidas contabilizadas al 25 de enero de 2019.

Saldo Marginal: Se refiere al monto correspondiente del incremento que se genere tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, según corresponda, determinado de acuerdo a la información suministrada semanalmente por cada concepto.

Déficit de encaje: Monto no cubierto de la posición de encaje en los términos establecidos en esta Resolución.

Déficit global inicial: Monto no cubierto de la posición de encaje, incluyendo el saldo de las operaciones de inyección mantenidas por las instituciones bancarias con el Banco Central de Venezuela, al cierre del día anterior de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Instituciones Bancarias: Los bancos universales y microfinancieros, regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales. También agrupa a los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 2°. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje mínimo, depositado en su totalidad en el Banco Central de Venezuela, igual a la suma de los montos que resulten de aplicar sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas el porcentaje establecido en el artículo 13; sobre la Base de Reserva de Inversiones Cedidas el porcentaje establecido en el artículo 14; y, sobre el Saldo Marginal, el porcentaje establecido en el artículo 15, todos de la presente Resolución; excepción hecha del régimen previsto en el artículo 16 de estas Normas.

Parágrafo Único: Si en una semana los saldos de las Obligaciones Netas o de las Inversiones Cedidas fuesen inferiores a las respectivas Bases de Reserva, los porcentajes se aplicarán sobre los referidos saldos.

Artículo 3°. La posición de encaje de cada institución se determina en función de periodos de cinco días contados de lunes a viernes, con base al promedio de los saldos diarios de las operaciones sujetas a encaje durante dicho período.

Parágrafo Único: La posición de encaje a que se refiere este artículo será calculada por el Banco Central de Venezuela semanalmente con base a la información que se le suministre de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución. Dicha posición será informada a la institución correspondiente, la cual deberá mantener el respectivo encaje durante cada uno de los días del segundo período siguiente a aquél de cuya información se trate.

Artículo 4°. No se computarán a los efectos de la constitución del encaje: las obligaciones de las instituciones provenientes de créditos obtenidos del Banco Central de Venezuela; las derivadas de operaciones de asistencia financiera del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios; las originadas de los fondos recibidos del Estado u organismos nacionales o extranjeros para financiamiento de programas especiales para el país, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las originadas de los fondos recibidos de instituciones financieras destinadas por Ley al financiamiento y la promoción de exportaciones, una vez que dichos fondos hayan sido destinados al respectivo financiamiento; las contraídas en moneda extranjera como producto de las actividades de sus oficinas en el exterior; y, las que se originen en operaciones con otros bancos y demás instituciones financieras, y por cuyos fondos estas últimas instituciones, a su vez, hayan constituido encaje conforme a la presente Resolución. Tampoco se computarán a los fines indicados, los pasivos provenientes de recursos de los Fondos de Ahorro previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, administrados en fideicomiso por las instituciones bancarias, así como aquellas obligaciones derivadas de las captaciones recibidas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional.

Artículo 5°. Las instituciones bancarias, deberán suministrar semanalmente al Banco Central de Venezuela la información requerida por éste a los fines del encaje previsto en esta Resolución, mediante el formulario u otros mecanismos que se establezcan a estos efectos. El Banco Central de Venezuela informará el lugar y oportunidad en que la referida información deberá enviársele.

Artículo 6°. El encaje a que se refiere la presente Resolución debe constituirse en moneda de curso legal.

El cálculo, reporte y control del encaje por operaciones en moneda extranjera, se efectuará en forma separada del encaje por operaciones en moneda nacional, y de acuerdo con la metodología establecida en la normativa dictada al efecto.

Artículo 7°. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, las instituciones bancarias, que presenten un déficit de encaje igual o menor al déficit global inicial deberán pagar al Banco Central de Venezuela una tasa de interés anual de ciento veinte y seis por ciento (126%) sobre el monto del déficit de encaje.

Las instituciones bancarias que presenten un déficit de encaje mayor al déficit global inicial, pagarán al Banco Central de Venezuela, un costo financiero complementario sobre el monto adicional no cubierto, el cual será calculado diariamente por el Banco Central de Venezuela conforme a la siguiente fórmula:

$$cofide_{d+1} = \frac{idi_{d+1}}{idi_d} * \left(1 + \frac{tibacde}{360} \right) - 1$$

Donde:

cofide= costo financiero complementario diario aplicado al déficit de encaje.
d= día en que se incurre en el déficit de encaje.
d+1 = día de cobro del costo financiero complementario.
tibacde = tasa de interés base anual para el cobro de déficit de encaje.
idi= índice de inversión publicado por el Banco Central de Venezuela.

El costo financiero complementario diario aplicado al déficit de encaje en ningún caso podrá ser inferior a 126%.

La tasa de interés base anual para el cobro del déficit de encaje (tibacde), sobre el monto que exceda al déficit global inicial, será de dos (2) puntos porcentuales adicionales a la tasa cobrada por el Banco Central de Venezuela en sus operaciones ordinarias de descuento, redescuento y anticipo de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela que regula la materia. Dicha tasa será incrementada de acuerdo con los supuestos que a continuación se indican:

- a) Dos (2) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje que exceda al déficit global inicial, entre tres (3) y cuatro (4) veces en el lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.
- b) Cuatro (4) puntos porcentuales adicionales, si se incurre en un déficit de encaje que exceda al déficit global inicial, en cinco (5) veces o más en un lapso de treinta (30) días continuos, contados a partir del día en que ocurrió el primer incumplimiento.

Parágrafo Primero.- La Administración del Instituto podrá modificar los porcentajes a que se refiere el presente artículo, caso en el cual lo informará a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Segundo.- El monto resultante a cobrar por el Banco Central de Venezuela derivado de la aplicación del presente artículo, será debitado de la cuenta de depósito que mantiene la institución bancaria en este Instituto, el día hábil bancario siguiente a aquel en el que se registró el déficit de encaje.

Artículo 8°. La metodología de cálculo del encaje se establece mediante instructivo elaborado al efecto.

Artículo 9°. Las instituciones bancarias, deberán mantener un encaje especial del uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren en el plazo y en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela la información a que se refiere la presente Resolución. Dicho encaje deberá mantenerse durante un lapso igual al del período que transcurra entre la fecha en que la información debió entregarse y la oportunidad en que la misma sea entregada en los términos establecidos por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 10. Las instituciones bancarias que sean excluidas del Sistema de Cámara de Compensación Electrónica, así como las que estuvieran intervenidas, incluidas aquellas sometidas a planes de rehabilitación, no estarán sujetas a lo previsto en los artículos 7° y 9° de esta Resolución.

Artículo 11. El Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando lo estime conveniente, podrá autorizar a que se mantenga una posición de encaje diferente a la establecida en la presente Resolución, así como también acordar la no aplicación de los artículos 7° y 9° de estas Normas.

Artículo 12. El Directorio del Banco Central de Venezuela podrá modificar el encaje legal mínimo establecido en la presente Resolución, caso en el cual lo informará a través de la página web del Instituto y a través del sistema electrónico de transferencia de datos utilizado por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 13. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas Normas, deberán mantener un encaje mínimo del cincuenta y siete por ciento (57%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas. En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total correspondiente a la Base de Reserva de Obligaciones Netas.

Artículo 14. Las instituciones bancarias autorizadas para realizar operaciones en el mercado monetario, deberán mantener un encaje mínimo del cincuenta y siete por ciento (57%) de la Base de Reserva de Inversiones Cedidas.

Artículo 15. Salvo lo previsto en el artículo 16 de la presente Resolución, las instituciones bancarias a las que se refiere el artículo 2° de estas normas, deberán mantener un encaje mínimo igual al cien por ciento (100%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

En el caso de las operaciones en moneda extranjera, las instituciones antes mencionadas deberán mantener un encaje mínimo del treinta y uno por ciento (31%) del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: En el supuesto que la suma de Obligaciones Netas más Inversiones Cedidas informadas semanalmente no supere la cantidad de cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) cantidad expresada de acuerdo con la escala monetaria que entró en vigencia el 20 de agosto de 2018, las instituciones bancarias no estarán sujetas a lo previsto en el presente artículo. A los incrementos que se generen tanto en las Obligaciones Netas como en las Inversiones Cedidas respecto a sus Bases de Reservas, determinados de acuerdo con la información suministrada semanalmente por cada concepto, que no superen la cantidad señalada en el presente Parágrafo, se les aplicarán los coeficientes de encaje establecidos en los artículos 13 y 14 de la presente Resolución, según sea el caso, sobre los montos reportados por tales conceptos.

Artículo 16. Los bancos microfinancieros y de desarrollo, que tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, cuyo índice de intermediación crediticia sea mínimo de setenta por ciento (70%), calculado según el último balance de publicación, deberán mantener un encaje mínimo del veinte por ciento (20%) del monto total de la Base de Reserva de Obligaciones Netas, Base de Reserva de Inversiones Cedidas y del monto total correspondiente al Saldo Marginal.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente artículo, se entenderá como índice de intermediación crediticia aquel que resulta de dividir la cartera de microcréditos bruta entre la suma de las captaciones del público más otros financiamientos obtenidos, multiplicado por cien (100).

Artículo 17. El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) queda exceptuado de la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 18. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 19. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se deroga la Resolución N° 19-04-02 del 11 de abril de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.620 del 25 de abril de 2019.

Caracas, 5 de septiembre de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

RESOLUCIÓN N° 19-09-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, numerales 2, 7 y 15; 21, numerales 1 y 26; 57; 58, numerales 1 y 2, en concordancia con el artículo 49, numeral 3; 121; 122 y 135 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela; y en función de lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 11 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018,

Resuelve:

Artículo 1. El Banco Central de Venezuela, cuando lo estime pertinente, podrá realizar de manera automática, operaciones de venta de moneda extranjera con los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, mediante el débito de la cuenta única que mantengan las respectivas instituciones bancarias en el Banco Central de Venezuela por la cantidad en bolívares equivalente a la operación cambiaria ejecutada.

Artículo 2. La posición total en moneda extranjera que sea vendida a las instituciones bancarias en el marco de la medida de intervención cambiaria conforme a lo previsto en el artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser aplicada por estas a operaciones de compraventa de monedas extranjeras integradas al Sistema de Mercado Cambiario, dirigidas de manera directa, a sus clientes del sector privado con excepción de los que integran los sectores bancarios y del mercado de valores, al tipo de cambio que haya aplicado el Banco Central de Venezuela para la intervención cambiaria en función de los objetivos de política cambiaria, el cual podrá ser igual o inferior al tipo de cambio dispuesto en el artículo 9 del Convenio Cambiario N° 1 del 21 de agosto de 2018 vigente para la fecha de dicha operación y serán liquidadas en depósitos especiales en moneda extranjera en la respectiva institución.

El Banco Central de Venezuela podrá autorizar la realización de operaciones interbancarias con el objetivo de atender excesos de demanda final por parte de los clientes del sector privado de otras instituciones bancarias.

Parágrafo Único: El Banco Central de Venezuela, mediante circular dictada especialmente al efecto, instruirá el procedimiento a seguir cuando al cierre del último día hábil bancario de la semana correspondiente a cada intervención cambiaria conforme a lo estipulado en el artículo 1 de esta Resolución, las instituciones bancarias mantengan un saldo no aplicado en operaciones con el público según lo dispuesto en el encabezamiento del presente artículo.

En el supuesto que la desacumulación de las posiciones en moneda extranjera se efectúe en operaciones con el Banco Central de Venezuela, las mismas se realizarán al tipo de cambio aplicado para la respectiva operación de intervención cambiaria conforme al encabezamiento del presente artículo reducido en cinco coma dos mil trescientos setenta y cinco milésimas por ciento (5,2375%).

Artículo 3. Los depósitos especiales en moneda extranjera a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución serán nominativos, no remunerados y serán movilizables conforme a los servicios disponibles en la institución bancaria correspondiente.

Artículo 4. A los efectos de la constitución del fondo de encaje que debe efectuarse a partir del día en el que se ejecutó la intervención cambiaria conforme a lo establecido en la presente Resolución, y hasta el último día de la semana subsiguiente, el Banco Central de Venezuela deducirá el monto en bolívares equivalente al monto aplicado en la operación a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución. Para el caso de las operaciones interbancarias destinadas a la demanda final a que se refiere el artículo 2 de esta Resolución, el Banco Central de Venezuela efectuará la referida deducción el día hábil bancario siguiente y hasta el último día de la semana subsiguiente.

Artículo 5. En el supuesto que las instituciones bancarias no logren aplicar la totalidad de las divisas vendidas que le fueran liquidadas producto de la intervención cambiaria conforme a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, se entenderá que el saldo no aplicado en operaciones de compraventa no quedará sujeto a la deducción del fondo de encaje para la semana subsiguiente a que se refiere el artículo precedente, resultando aplicable sobre el remanente no vendido desde la fecha de ejecución de la intervención cambiaria conforme a lo estipulado en el artículo 1 de esta Resolución, una tasa anual de interés del ciento veintiséis por ciento (126%), para cada día en el cual se produjo el déficit de encaje, lo que será determinado por el Banco Central de Venezuela al cierre de cada semana. El monto resultante será debitado de la cuenta única de la institución el día hábil bancario siguiente.

Parágrafo Único: A los fines previstos en el presente artículo, se entenderá como saldo no aplicado el monto correspondiente a la compra que efectúe el Banco Central de Venezuela con arreglo en lo dispuesto en el primer aparte del Parágrafo Único del artículo 2 de esta Resolución.

Artículo 6. Las operaciones integradas al mecanismo de intervención cambiaria conforme a las autorizaciones emanadas del Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas conjuntamente con el Banco Central de Venezuela en el marco de lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Convenio Cambiario N° 1 de fecha 21 de agosto de 2018, se regirán por la presente Resolución en cuanto resulte aplicable y por las instrucciones que imparta el Banco Central de Venezuela atendiendo a las particularidades de los conceptos respectivos.

Parágrafo Único: En caso que las instituciones bancarias no logren aplicar la totalidad de las monedas extranjeras que les corresponda vender en el marco de las operaciones integradas al mecanismo de intervención cambiaria conforme a lo previsto en el presente artículo, deberán pagar al Banco Central de Venezuela un monto determinado de la siguiente manera:

$$MN\text{V} * [TCV - TCV * (0,9975) * (0,95)]$$

Donde:

MNV: es el monto en divisas no vendido a clientes finales y;
TCV: tipo de cambio de venta de la intervención cambiaria estipulado en el artículo segundo de la presente Resolución.

Artículo 7: Las operaciones a que se contraen los artículos 2 y 6 de la presente Resolución deberán ser reportadas diariamente al Banco Central de Venezuela mediante los mecanismos dispuestos a tales fines. Las instituciones bancarias deberán mantener un encaje igual al uno por ciento (1%) del monto de los activos crediticios e inversiones en valores que tengan conforme a su último balance de publicación, cuando no suministraren completamente la información con la periodicidad indicada. Dicho encaje deberá mantenerse de acuerdo a lo que disponga el Banco Central de Venezuela al efecto, mediante instructivo.

Artículo 8. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se deroga la Resolución N° 19-05-03 del 23 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.640 del 24 de mayo de 2019, no obstante seguirá rigiendo para las situaciones derivadas de las operaciones realizadas durante la vigencia de dicha Resolución hasta agotar sus efectos sobre aquéllas.

Artículo 9. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 5 de septiembre de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 19-09-04

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 128, 130, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 21, numeral 26, y 51 del Decreto-Ley especial que rige al Instituto;

Considerando,

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras consagran los principios de intangibilidad y progresividad de los derechos laborales.

Considerando,

Que de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el trabajo constituye un proceso social fundamental para alcanzar los fines esenciales del Estado.

Considerando,

Que corresponde a los órganos y entes del Estado coadyuvar, en el marco de las competencias que le han sido atribuidas en el ordenamiento jurídico, a la protección de los beneficios de índole socio-económico de los trabajadores y trabajadoras derivados de la relación de trabajo.

Resuelve:

Artículo 1.- la tasa activa a que se refieren los artículos 128, 130, 142 y 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, será determinada por el Banco Central de Venezuela, tomando como referencia los seis (6) principales bancos del país, excluida la tasa de interés activa a la que se refiere el artículo 3 de la Resolución N° 19-09-01, de fecha 5 de septiembre de 2019. La tasa de interés activa será informada al público en general mediante Aviso Oficial a ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del mes en que se causen los intereses.

Artículo 2.- La tasa promedio entre la pasiva y la activa a que se refiere el artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, será determinada por el Banco Central de Venezuela, excluida la tasa de interés activa a la que se refiere el artículo 3 de la Resolución N° 19-09-01, de fecha 5 de septiembre de 2019, e informada al público en general mediante Aviso Oficial a ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes al cierre del mes en que se causen los intereses.

Artículo 3.- De conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos por parte de las instituciones bancarias a los trabajadores y trabajadoras, jubilados y jubiladas, pensionados y pensionadas con motivo de la apertura y/o falta de mantenimiento de saldos mínimos de cuentas de nóminas.

Artículo 4.- Se deroga la Resolución N° 12-05-01 del 8 de mayo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.920 del 11 de mayo de 2012.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Caracas, 5 de septiembre de 2019.

En mi carácter de Secretaria Interina del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

Sohail Hernández Parra
Primera Vicepresidente Gerente (E)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA. N° 095-2019. CARACAS ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2019.

209° 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **YANETT COROMOTO OLIVARES**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.545.502**, como **SUBGERENTE (E) DE LA SUBGERENCIA DELTA AMACURO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del momento de su notificación.

Artículo 2. Se delega en la prenombrada ciudadana, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- 1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.
- 2.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.
- 3.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.
- 4.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 5.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.
- 6.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.
- 7.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.
- 8.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.
- 9.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.
- 10.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.
- 11.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.
- 12.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

13.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

14.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

15.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

16.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 12-2011 de fecha 10 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.634 de fecha 15 de marzo de 2011.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,



JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PESCA Y ACUICULTURA. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 096-2019 CARACAS, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2019.

AÑOS 209°, 160° y 20°

Quien suscribe, **JOHN ALEX RIVAS ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 13.804.139**, actuando con el carácter de Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura, designado mediante Resolución DM/N° 017-18 de fecha 21 de Junio de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426, de fecha 25 de Junio de 2018, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 56 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **DIXSON GREGORIO MARTINEZ LOPEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-15.385.153**, como **SUBGERENTE DE LA SUBGERENCIA FALCÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**. A partir del diez (10) de octubre de 2019, en calidad de Encargado.

Artículo 2. Se delega en el prenombrado ciudadano, las atribuciones y firma de los actos y documentos que a continuación se especifican:

1.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanal de pequeña escala.

2.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, dedicadas a la pesca comercial artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).

3.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales, de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).

4.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales, de buques pesqueros industriales polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

5.-Por la expedición de permisos a los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros industriales polivalentes palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional, así como los capitanes y las capitanas nacionales de buques pesqueros de apoyo logístico de bandera nacional o extranjera.

6.-Por la expedición de permisos a los y las tripulantes nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

7.-Por la expedición a los capitanes y capitanas nacionales de buques pesqueros industriales atuneros de bandera nacional.

8.-Por la expedición de permisos a personas naturales nacionales o extranjeras, dedicadas a la pesca científica y/o didáctica, deportiva y recreativa.

9.-Por la expedición de los documentos de permisos, inspección, y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros artesanales de pequeña escala, menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

10.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional.

11.-Por la expedición de permiso a personas naturales o jurídicas, propietarios de buques pesqueros artesanales de gran escala, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B) de bandera nacional.

12.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera nacional, así como buques pesqueros de apoyo logísticos de bandera nacional o extranjera.

13.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).

14. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros artesanales de gran escala con bandera extranjera, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B).

15.- Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivo a buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera extranjera.

16. Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros industriales atuneros, polivalentes, palangreros y otros, mayores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), de bandera extranjera.

17.-Por la inspección y certificación de artes, instalaciones, equipos y dispositivos a buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.

18.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros científicos o didácticos de bandera nacional o extranjera, así como buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera nacional.

19.-Por la expedición de permisos a personas naturales o jurídicas, propietarias de buques pesqueros deportivos y recreativos con fines de lucro de bandera nacional.

20.-Por la expedición de permisos a buques pesqueros deportivos y recreativos no lucrativo con bandera extranjera.

21.-Por la aprobación y expedición de la guía de transporte de productos y subproductos pesqueros y acuícolas.

22.-Por la inspección para emisión de autorizaciones para acuicultura.

23.-Por la expedición, inspección, evaluación y certificación de los procesos de cuarentena.

24.-Por la expedición y evaluación de certificación de sistemas de control de calidad de empresas industriales procesadoras de productos y subproductos pesqueros, por línea de producción.

25.-Por la expedición y evaluación de certificación de empresas procesadoras de propiedad social o colectiva artesanal de productos y subproductos pesqueros.

26.- Por el registro y certificación de laboratorios de control de calidad de productos pesqueros y acuícolas.

27.-Por la Expedición de certificación, evaluación e inspección sanitaria en puertos o aeropuertos de lotes a importar o exportar y de los insumos necesarios para la acuicultura; establecimientos dedicados al acopio, mayoreo o comercio de productos pesqueros; muestras a exportar sin valor comercial; establecimientos dedicados a la acuicultura, acopio o comercialización de recursos hidrobiológicos vivos; actividades conexas.

28.-Por la expedición de autorización de la incorporación de la Flota Pesquera, los buques menores de diez unidades de arqueo bruto (10 U.A.B), por antes el Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA).

29.-Aperturar, sustanciar y realizar cualquier actuación a que hubiere lugar, relacionadas con los procedimientos administrativos previstos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de ésta Providencia Administrativa, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Providencia Administrativa y de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en donde haya sido publicada.

Artículo 4. El Presidente (E) del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos referidos en la presente Providencia Administrativa.

Artículo 5. El funcionario delegado deberá rendir cuenta al Presidente del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA) de los actos y documentos firmados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 034-2016 de fecha 27 de julio de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.041 de fecha 29 de noviembre de 2016.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto Con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos que no pueden ser delegados.

Comuníquese y publíquese,


JOHN ALEX RIVAS ROMERO
Presidente Encargado del Instituto Socialista
De la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 14/10/2019

N° 059

AÑOS 209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el Decreto Presidencial N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019, y en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5 numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002; Este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ARELIS ZENAIDA DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.959.375, como Directora General Encargada de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. La ciudadana designada, antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramentos de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Decreto N° 3.946 de fecha 12 de agosto de 2019
Gaceta Oficial N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

Caracas, 23 de agosto de 2019

209º, 160º y 20º

Providencia Administrativa N° 019/2019

La ciudadana, **JANLIBERT VELASCO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-16.523.834, procediendo en su carácter de presidenta de la Fundación Misión Sucre, conforme a la designación efectuada mediante Resolución N° 043, de fecha 04 de abril de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.129, de fecha 05 de abril de 2017, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 25 de la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación Misión Sucre, protocolizada por ante la Oficina del Registro Público del Segundo Circuito del municipio Libertador del Distrito Capital en fecha 16 de junio de 2016, inscrita bajo el N° 26, Folio 126, Tomo 15 del protocolo de transcripción del presente año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.928, de fecha 17 de junio 2016, dicta la siguiente.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa al ciudadano **CARLOS ALBERTO MONSALVE LUCENA**, titular de la cédula de identidad N° V-14.613.981 como **COORDINADOR GENERAL DEL ESTADO COJEDES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE**.

ARTÍCULO 2.- El funcionario público designado queda facultado para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las actividades de su competencia, la cual tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos relativos a la atención integral de las y los triunfadores de la Misión Sucre, en el respectivo estado.
2. Velar por el cumplimiento del plan de estudio de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).
3. Coordinar la ejecución de las políticas y lineamientos emanados del colectivo de la dirección nacional de la Misión Sucre, así como del sistema nacional de misiones y grandes misiones socialistas "Hugo Chávez".
4. Garantizar el registro de la información administrativa y académica de las y los triunfadores, docentes colaboradores y demás personal voluntariado en el Sistema Único de Captación y Registro Estudiantil (SUCRE) en los tiempos establecidos y con los responsables correspondientes.
5. Verificar la veracidad de la información que se incorpora en el Sistema Único de Captación y Registro Estudiantil (SUCRE) y la consignada por las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) en relación a los actos de grado de los diferentes Programas Nacionales de Formación (PNF).
6. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) la organización de los actos de grado en el estado.
7. Coordinar con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) la incorporación de las y los docentes colaboradores en las políticas establecidas en cuanto a los procesos de formación continua y permanente que se desarrollan en dichas instituciones.
8. Coordinar la ejecución de políticas, normas y procedimientos que rigen los procesos de producción, sistematización, aplicación y socialización del conocimiento generado a través de la experiencia en las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) que acreditan y acompañan los procesos académicos de la municipalización en la Misión Sucre, en el respectivo estado.
9. Servir de enlace entre la Misión Sucre y las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), que acreditan y acompañan los procesos académicos de la municipalización de los Programas Nacionales de Formación (PNF) que se gestionan en el estado.
10. Acompañar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) durante el proceso de elaboración de los expedientes académicos y administrativos de las y los triunfadores, tanto en físico como en digital, desde el trayecto inicial hasta finalizar cada periodo y velar por su permanente actualización.
11. Coordinar conjuntamente con las Instituciones de Educación Universitaria (IEU) acreditantes de los Programas Nacionales de Formación (PNF) municipalizados a través de la Misión Sucre, los procesos de carnetización de las y los triunfadores de la Misión Sucre, en su respectivo estado.
12. Articular con la milicia bolivariana estatal para la incorporación y formación permanente de las y los triunfadores en la milicia universitaria.

13. Generar alianzas estratégicas con instituciones del Estado, entidades de trabajo, movimientos sociales de base y demás comunidades organizadas, que favorezcan el desarrollo y enlaces académicos, la realización de los acompañamientos integrales, la formación integral continua y permanente de las y los colaboradores y del voluntariado colaborador, así como la consolidación de los colectivos en los diferentes ámbitos de la Misión Sucre.
14. Coordinar el colectivo estratégico estatal de acompañamiento integral durante el desarrollo de los procesos de la Misión Sucre en el estado.
15. Promover a través del modelo educativo de la educación trabajo emancipador, la organización para la investigación e innovación científica y tecnológica y el desarrollo socio-productivo, con el fin de contribuir con una economía productiva y diversificada, en coherencia con las líneas estratégicas del desarrollo nacional.
16. Velar porque se generen las condiciones para el desarrollo de experiencia socio-productiva, en todos los espacios de la Misión como requisito indispensable para la formación integral de las y los triunfadores.
17. Coordinar acciones de promoción, acompañamiento integral, metodológico y de seguimiento para la formación de proyectos socio-productivos mediante los instrumentos destinados para tal fin.
18. Presentar y reportar las propuestas de proyectos socio-productivos de acuerdo a las modalidades y criterios establecidos ante la dirección de enlace y apoyo académico.
19. Coordinar y acompañar en el ejercicio de sus responsabilidades a las y los colaboradores y al voluntariado colaborador de la Misión en el estado.
20. Presentar informes académicos-administrativos cada vez que le sea requerido por parte del colectivo de dirección nacional.
21. Informar de manera oportuna la colectivo de dirección nacional las actividades vinculadas a la Misión, que se desarrollan en el estado así como cualquier situación irregular y/o novedosa que pudiera generar problemas graves que atenten contra el normal desarrollo de las actividades propias de la Misión Sucre con la finalidad de que posteriormente a la decisión que tome la autoridad competente se emprendan las acciones a las que haya lugar.
22. Incentivar la vinculación entre las organizaciones estudiantiles, los concejos comunales y demás organizaciones del poder popular para la formulación y presentación de proyectos socio-productivos.
23. Garantizar la asignación y designación de becarios en los Programas Nacionales de Formación (PNF) según los criterios establecidos para ello.
24. Promover, garantizar y monitorear las actividades que se programen desde el colectivo de dirección nacional, que implique la movilización de las y los triunfadores.
25. Generar espacios recreativos, deportivos y culturales articulados con las y los voceros de los Concejos Populares Estudiantiles, en beneficio de la comunidad de las y los triunfadores en general.

26. Atender oportunamente las solicitudes de las y los triunfadores sin que ello implique su aprobación.
27. Garantizar el resguardo y custodia de los bienes que constituyen el patrimonio de la Misión Sucre, en el estado.
28. Coordinar el seguimiento, control y vigilancia de los espacios donde funciona la Misión Sucre, así como, de las obras de infraestructura en proceso de ejecución promoviendo la controlaría social del entorno.
29. Coordinar la ejecución de los proyectos sociointegradores de la Misión Sucre, en el respectivo estado.
30. Articular y supervisar los mecanismos de apoyo para la difusión de información con relación a la creación y cierre de los Programas Nacionales de Formación (PNF), gestionados por las instituciones de educación universitaria que acrediten y acompañen los procesos académicos de la municipalización de la Misión Sucre, en el respectivo estado.
31. Articular y supervisar los mecanismos de apoyo a las políticas de aplicación de los Programas Nacionales de Formación (PNF) permanente para las y los docentes colaboradores de la Misión Sucre, en el respectivo estado.
32. Atender, procesar y dar respuesta a las consultas técnicas, académicas, y administrativas que le sean presentadas por parte de las y los actores de la Misión Sucre, en el marco de su competencia.
33. Las demás que le sean asignadas por la presidenta o presidente de la Fundación Misión Sucre.

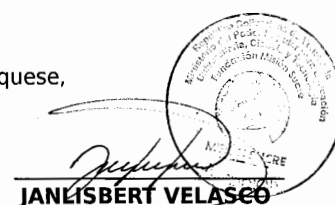
ARTÍCULO 3.- El funcionario público designado presentará a la presidenta de la Fundación Misión Sucre, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- El ejercicio de las atribuciones que corresponden al funcionario público designado en su condición de coordinador general del estado Cojedes de la Fundación Misión Sucre, queda sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que suscriba el funcionario público designado en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de la publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 6.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de la presente fecha y deroga la providencia administrativa N° 083/2016 de fecha 06 de diciembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.056 de fecha 20 de diciembre de 2016.

Comuníquese y publíquese,



JANLISBERT VELASCO

PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

Designada mediante Resolución N° 043, de fecha 04/04/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.129, de fecha 05/04/2017, corregida por error material mediante Resolución N° 046, de fecha 20/04/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.139, de fecha 27/04/2017.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA.
FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE

Caracas, 05 de septiembre de 2019

209º, 160º y 20º

Providencia Administrativa N° 021/2019

La ciudadana, **JANLISBERT VELASCO**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-16.523.834**, procediendo en su carácter de presidenta de la Fundación Misión Sucre, conforme a la designación efectuada mediante Resolución N° 043, de fecha 04 de abril de 2017, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, y facultada para este acto de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales de la Fundación de conformidad con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 35 y 37 del Decreto con Rango, Fuerza y Valor de Ley Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 1.- Se designa a la ciudadana **ANGELICA COROMOTO GARCÍA SÁNCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.942.748**, como **CONSULTORA JURÍDICA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE**.

ARTÍCULO 2.- La funcionaria designada queda facultada para desempeñar las atribuciones y actividades inherentes al cargo; así como para la realización de los actos y la suscripción de comunicaciones concernientes a las actividades de su competencia, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

1. Asesorar jurídicamente al despacho de la presidenta o presidente de la Fundación Misión Sucre, así como, dirigir, coordinar los asuntos legales que sean sometidos a consideración y opinión por el despacho de la presidencia de la Fundación Misión Sucre.
2. Redactar los proyectos de instrumentos normativos, convenios, contratos, resoluciones, órdenes, actos administrativos y otros instrumentos jurídicos relacionados con la actividad de la Fundación Misión Sucre, en articulación con las unidades administrativas.
3. Validar los aspectos legales de los proyectos de contratos, acuerdos, convenios y demás actos jurídicos en que deba intervenir la Fundación, con la finalidad de dar una opinión jurídica, en términos del cumplimiento de las normativas legales que puedan afectar el patrimonio público.
4. Elaborar los dictámenes sobre los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos dictados por la Fundación.
5. Pronunciarse sobre los aspectos jurídicos propios de las materias que competen a la Fundación, en coordinación con la Procuraduría General de la República, a los fines de armonizar los criterios jurídicos de la Administración Pública.
6. Compilar las leyes, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos relativos a la competencia de la Fundación a fin de establecer un centro de documentación y consulta.

7. Realizar en articulación con la dirección de comunicación la publicación del resumen de los dictámenes, estudios, jurisprudencia, doctrinas y demás informes escritos que elabore y estime conveniente publicar.

8. Realizar la coordinación de las relaciones de la Fundación con otros órganos.

9. Elaborar estudios y emitir opiniones sobre los expedientes instruidos de los trabajadores de la Fundación Misión Sucre.

10. Efectuar investigaciones y realizar estudios sobre la legislación nacional e internacional en el ámbito de las competencias de la Fundación a efectos de divulgar y recomendar líneas de acción para su cumplimiento en las direcciones.

11. Atender, previa sustitución y coordinación de la Procuraduría General de la República, los asuntos judiciales y extrajudiciales en aquellos casos en los que la Fundación esté llamado a actuar. De tales actuaciones deberá rendir informe con la periodicidad y en las condiciones establecidas por la Procuraduría General de la República.

12. Proveer diligentemente, a requerimiento de la Procuraduría General de la República, la información o documentación necesaria para la defensa de los derechos, bienes e interés patrimoniales de la República.

13. Realizar el seguimiento y control de los actos administrativos que emanen de la Consultoría Jurídica para la ejecución de sus funciones.

14. Certificar los actos y documentos que reposan en los archivos de la Consultoría Jurídica, de conformidad con lo previsto en la ley.

15. Las demás funciones que les confiere las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia y la presidenta o presidente de la Fundación Misión Sucre.


ARTÍCULO 3.- La funcionaria designada presentará al presidente o presidenta de la Fundación Misión Sucre, en la forma y oportunidad que ésta lo determine, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 4.- El ejercicio de las atribuciones que corresponden a la funcionaria designada en su condición de Consultora Jurídica de La Fundación Misión Sucre, queda sujeta a las limitaciones establecidas en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

ARTÍCULO 5.- Los actos y documentos que suscriba la funcionaria designada en ejercicio de sus atribuciones, deberán indicar bajo su firma, la fecha, número y datos de la publicación oficial de esta Providencia.

ARTÍCULO 6.- La presente Providencia Administrativa tendrá vigencia a partir de la presente fecha y deroga la providencia administrativa N° 097/2018 de fecha 03 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.495 de fecha 03 de octubre de 2018.

Comuníquese y Publíquese,


JANLISBERT VELASCO
PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN MISIÓN SUCRE
 Designada mediante Resolución N° 043, de fecha 04/04/2017,
 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
 N° 41.129, de fecha 05/04/2017, corregida por error material mediante Resolución N° 046,
 de fecha 20/04/2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
 Venezuela N° 41.139, de fecha 27/04/2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Aviso Oficial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Reglamento de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el seis de diciembre de 2016, procede a declarar vacante el Sillón N° 3 que ocupaba el numerario Doctor Arístides Rengel Romberg.

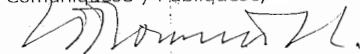
A los fines de la postulación para llenar la vacante en referencia se hace el anuncio correspondiente, debiendo los candidatos estar domiciliados en la República Bolivariana de Venezuela y reunir las condiciones que señala el Parágrafo Único del Artículo 1º de la Ley de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, a saber:

“Parágrafo Único: La elección de Miembros de la Academia se hará entre Abogados o Doctores en Ciencias Políticas o Sabios Venezolanos que reúnan las condiciones siguientes: Haber escrito alguna obra, bien reputada generalmente sobre Ciencias Políticas y Sociales, o haber desempeñado por más de cuatro años en alguna de las Universidades de la República o en cualquier plantel autorizado para ello, alguna cátedra sobre tales materias, o haber sido Codificador o Miembro Revisor de las Comisiones de Códigos creadas por el Gobierno Nacional y poseer reconocida e incontestable competencia en el dominio de las Ciencias Políticas y Sociales”.

El término para la presentación de candidatos es de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este aviso en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, debiendo enviarse las solicitudes a la Secretaría de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Dado en Caracas, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diez y nueve, Año 209º de la Independencia, 160º de la Federación y 20º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese;



Humberto Romero Mucl
Presidente




Rafael Badell Madrid
Secretario

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL ECOSOCIALISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 OCT 2019
209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN N° 1473

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Planilla FP-026 la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva, según Resolución N° 031/2018 del 25/10/2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.524 del 14/11/2018, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana **TANIA DEL CARMEN VEGAS RODRÍGUEZ** titular de la cédula de identidad N° V.-3.484.484, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública, Nacional Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el encabezado del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez aprobada la jubilación especial, debe procederse a la notificación del beneficiario de la decisión adoptada mediante Resolución motivada.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **TANIA DEL CARMEN VEGAS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-3.484.484, quien cuenta con setenta y un (71) años de edad y diecinueve (19) años, diez (10) meses y cuatro (4) días al Servicio de la Administración Pública Nacional, quien se ha desempeñado en su último cargo como **JEFE DE DIVISIÓN**, en la **OFICINA DE INFORMACIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 725.096,10)** mensuales, equivalentes al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00 %)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el ejecutivo nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Presidencial N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 OCT 2019
209º, 160º y 20º

RESOLUCIÓN N° 1474

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración

Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Planilla FP026-O la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva, según Resolución N° 031/2018 del 25/10/2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.524 del 14/11/2018, aprobó la Jubilación Especial a la ciudadana **ELBA PASTORA OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V.-**3.148.422**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública, Nacional Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el encabezado del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez aprobada la jubilación especial, debe procederse a la notificación del beneficiario de la decisión adoptada mediante Resolución motivada.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** a la ciudadana **ELBA PASTORA OCHOA**, titular de la cédula de identidad N° V.-**3.148.422**, quien cuenta con setenta y un (71) años de edad y dieciocho (18) años, cinco (5) meses y veintinueve (29) días al Servicio de la Administración Pública Nacional, quien se ha desempeñado en su último cargo como **JARDINERO**, en la **DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE PARQUES NACIONALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS BOLÍVARES CON DOS CÉNTIMOS (Bs. 308.162,02)** mensuales, equivalentes al **CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45,00 %)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el ejecutivo nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Presidencial N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIERREZ
Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo
 Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **11** 6 OCT 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 1475

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Planilla FP026-O, la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva, según Resolución N° 031/2018 del 25/10/2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.524 del 14/11/2018, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **AMALIO ANTONIO JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- **7.517.661**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública, Nacional Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el encabezado del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez aprobada la jubilación especial, debe procederse a la notificación del beneficiario de la decisión adoptada mediante Resolución motivada.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **AMALIO ANTONIO JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- **7.517.661**, quien cuenta con sesenta y tres (63) años de edad y veintitrés (23) años, diez (10) meses y veinte (20) días al Servicio de la Administración Pública Nacional, quien se ha desempeñado en su último cargo como **GUARDAPARQUES**, en el **MONUMENTO NATURAL MARÍA LIONZA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL YARACUY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS TRECE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (Bs. 414.513,32)** mensuales, equivalente al **SESENTA POR CIENTO (60,00 %)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el ejecutivo nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Presidencial N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO**

Caracas, el 5 OCT 2019

209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 1476

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Planilla FP026-O la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva, según Resolución N° 031/2018 del 25/10/2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.524 del 14/11/2018, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **ALFREDO ANTONIO YEPEZ**

TORREALBA, titular de la cédula de identidad N° V.-4.411.983, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública, Nacional Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el encabezado del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez aprobada la jubilación especial, debe procederse a la notificación del beneficiario de la decisión adoptada mediante Resolución motivada.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **ALFREDO ANTONIO YEPEZ TORREALBA**, titular de la cédula de identidad N° V.-4.411.983, quien cuenta con sesenta y siete (67) años de edad y veintiún (21) años, diez (10) meses y veintinueve (29) días al Servicio de la Administración Pública Nacional, quien se ha desempeñado en su último cargo como **VIGILANTE**, en el **PARQUE DE RECREACIÓN SARARE DE LA DIRECCIÓN REGIONAL LARA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON CATORCE CÉNTIMOS (Bs. 407.079,14)** mensuales, equivalentes al **CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00 %)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el ejecutivo nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Presidencial N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de fecha 12 de agosto de 2019.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL
ECOSOCIALISMO
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 16 OCT 2019
209°, 160° y 20°

RESOLUCIÓN N° 1477

El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el único aparte del artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de esa misma fecha, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 9 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 29 de noviembre de 2018, mediante Planilla FP026-O la ciudadana Directora General de la Vicepresidencia por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva, según Resolución N° 031/2018 del 25/10/2018, publicado en la Gaceta Oficial N° 41.524 del 14/11/2018, aprobó la Jubilación Especial al ciudadano **HUGO EDGAR IZAGUIRRE DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.850.305**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública, Nacional Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el encabezado del artículo 12 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, una vez aprobada la jubilación especial, debe procederse a la notificación del beneficiario de la decisión adoptada mediante Resolución motivada.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL** al ciudadano **HUGO EDGAR IZAGUIRRE DELGADO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 4.850.305**, quien cuenta con sesenta y tres (63) años de edad y veinte (20) años, cuatro (4) meses y veintisiete (27) días al Servicio de la Administración Pública Nacional, quien se ha desempeñado en su último cargo como **VIGILANTE**, en el **PARQUE DEL OESTE ALI PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL PARQUES DE RECREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, adscrito al Ministerio del Poder Popular para el Ecosocialismo.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL** es por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES CON CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 374.465,04)** mensuales, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50,00 %)** del sueldo promedio de los últimos doce (12) meses en servicio activo y visto que la jubilación otorgada bajo el Sistema de Seguridad Social no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, se resuelve ajustarlo al salario mínimo vigente y homologarlo en cada reajuste que realice el ejecutivo nacional, en virtud a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Presidencial N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, de fecha 19 de noviembre de 2014.

TERCERO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le corresponden al citado trabajador, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO: La Dirección de Personal del **INSTITUTO NACIONAL DE PARQUES (INPARQUES)**, efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



OSWALDO RAFAEL BÁRBERA GUTIÉRREZ

Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo

Designado mediante Decreto N° 3.946, de fecha 12 de agosto de 2019; publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.692 de la misma fecha.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 072-2019
CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2019
Años 209°, 160° y 20°

La Directora General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, ciudadana **ANA INMACULADA BELLORIN SILVA**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.880.794**, designada mediante Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrita por la ciudadana Ministra de dicho Órgano **BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.659.997**, designada mediante Decreto Presidencial N° 3.604, de fecha 04 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.474 de la misma fecha y reimpresso por fallas en los originales, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.479 de fecha 11 de septiembre de 2018; actuando por delegación de acuerdo al artículo Segundo, numeral 4 de la Resolución supra mencionada, y de conformidad con los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 78 numerales 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo preceptuado en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y el Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios.

CONSIDERANDO

Que es deber constitucional del Estado proteger los derechos sociales, y constituyéndose la República Bolivariana de Venezuela en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, en el cual toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otras circunstancias de previsión social.

CONSIDERANDO

Que es de obligatorio cumplimiento en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, las líneas generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.118 Extraordinario de fecha 4 de diciembre de 2013, y que a los fines de asegurar la mayor suma de felicidad posible y la mayor suma de seguridad social, establece en el Objetivo Nacional 2.2. "Construir una sociedad igualitaria y justa", y en los Objetivos Estratégicos y Generales 2.2.1.1. "Universalizar la seguridad social para todas y todos" y 2.2.1.2. "Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejes, sobrevivencia, persona con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo".

CONSIDERANDO

Que el beneficio de Pensión de Sobreviviente, es un derecho que se adquiere por el fallecimiento de un beneficiario o beneficiaria que gozaba de jubilación o de un trabajador o trabajadora que a la fecha de su muerte llenare los requisitos para tener derecho a la jubilación.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CLODOMIRO JOSÉ FELIBERT GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-910.599**, solicitó en fecha 11 de septiembre de 2019, la Pensión de Sobreviviente en su condición de cónyuge de la causante **JOSEFA TORRES DE FELIBERT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-960.375**, fallecida en fecha 05 de septiembre de 2019, según consta en copia certificada del Acta de Defunción signada con el número 511 de fecha 06 de septiembre de 2019, expedida por la Comisión de Registro Civil y Electoral del Municipio Libertador Parroquia El Paraíso del Distrito Capital, en fecha 06 de septiembre de 2019; quien en vida era beneficiaria de la Pensión de Jubilación otorgada por el extinto Instituto Nacional del Menor (INAM).

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** al ciudadano **CLODOMIRO JOSÉ FELIBERT GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-910.599**, en su carácter de cónyuge de la causante **JOSEFA TORRES DE FELIBERT**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-960.375**, cuyos efectos se harán efectivos a partir del 05 de marzo de 2019.

SEGUNDO: El monto de la Pensión de Sobreviviente es por la cantidad de **TREINTA MIL BOLÍVARES CON 00/100 Cts. (Bs. 30.000,00)** mensuales, equivalente al **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del monto de la jubilación que disfrutaba la causante para la fecha de su fallecimiento, el cual será ajustado al salario mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO: Se ordena a la Oficina de Gestión Humana de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo a la interesada, indicándole los recursos que podrá ejercer, así como las autoridades ante las cuales debe interponerlos y los términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Notifíquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANA INMACULADA BELLORÍN SEVA
Directora general del despacho del Ministerio Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Actuando por Delegación según Resolución MPPCMS N° 032-2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.482 de fecha 14 de septiembre de 2018.

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1713

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **ORIANA VANNESSA GÓMEZ REYES**, titular de la cédula de identidad N° 21.027.627, en la **FISCALÍA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Asistente Administrativo II en la citada Fiscalía.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1714

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Designar al ciudadano Abogado **ORLANDO MICHEL HENRIQUEZ ZAMBRANO**, titular de la cédula de identidad N° 17.399.654, **FISCAL PROVISORIO** en la **FISCALÍA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello y competencia Plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Novena del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 02 de octubre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1748

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem,

RESUELVE:

ÚNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **JOSÉ MIGUEL VEGA PEROZO**, titular de la cédula de identidad N° 17.985.525, en la **FISCALÍA VIGÉSIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1699

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

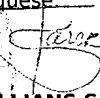
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **ALEXIS RAFAEL VILLARREAL**, titular de la cédula de identidad N° 23.638.236, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA** del Ministerio Público la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Septuagésima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente Traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1701

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

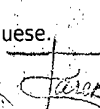
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar al ciudadano Abogado **DEIBY RANGEL RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 14.851.012, como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la **FISCALÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, con competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Séptima del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tiene efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO
Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN N° 1704

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

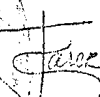
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **PATRIC MARIAN DÍAZ GELVIZ**, titular de la cédula de identidad N° 16.082.705, a la **FISCALÍA 55 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía 93 Nacional Plena.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019
Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN Nº 1707

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar a la ciudadana Abogada **YDANNIA YILET PEÑA MOLINA**, titular de la cédula de identidad Nº 14.724.596, como **FISCAL PROVISORIO** a la **FISCALÍA VIGÉSIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Táchira, con sede en San Antonio del Táchira y competencia plena. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1709

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** al ciudadano Abogado **LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ CÓRDOVA**, titular de la cédula de identidad Nº 18.211.989, a la **FISCALÍA TERCERA** del Ministerio Público del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Sucre, con sede en Cumaná y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Segunda del Ministerio Público del Primer Circuito de la citada Circunscripción Judicial.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1710

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

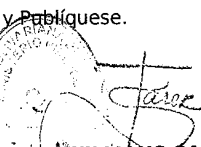
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **GLAJEDYS NATHANIEL ORTIZ FIGUEROA**, titular de la cédula de identidad Nº 16.037.784, a la **FISCALÍA DÉCIMA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Nueva Esparta, con competencia en materia de Proceso y sede en Porlamar. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Cuarta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 01 de octubre de 2019
Años 209° y 160°
RESOLUCIÓN Nº 1715

TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

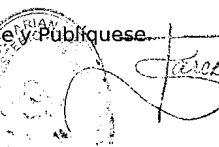
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **YOSMAIDIS YOSMAILIN CASTELLANOS BERBECIA**, titular de la cédula de identidad Nº 23.428.200, a la **FISCALÍA CUARTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, con sede en Valencia y competencia plena. El referido ciudadano se venía desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Décima Segunda del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del estado Yaracuy.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.



TAREK WILLIANS SAAB
Fiscal General de la República

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVII - MES I Número 41.742
Caracas, lunes 21 de octubre de 2019

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente
a 10,05 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República.
Caracas, 03 de octubre de 2019

Años 209° y 160°

RESOLUCIÓN N° 1755

TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República

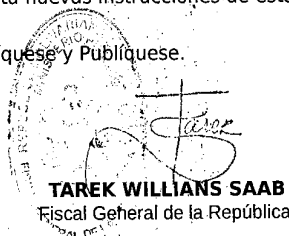
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

ÚNICO: Trasladar como **FISCAL PROVISORIO** a la ciudadana Abogada **BIANCA MARLIN GAMBÓA ROSALES**, titular de la cédula de identidad N° 14.500.570, a la **FISCALÍA 39 NACIONAL PLENA**. La referida ciudadana se venía desempeñando como Fiscal Provisorio en la Fiscalía Centésima Vigésima Quinta del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas.

El presente traslado tendrá efectos administrativos a partir de su notificación y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Comuníquese y Publíquese.


TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República